

## exp. # 20145-011249-03 pruebas 2a instancia

Jairo Lopez <jairolopezmoralesabogado@yahoo.com>

Mié 31/01/2024 4:16 PM

Para:Secretaría Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca <secftsupsund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (16 MB)

PRUEBAS 2A INSTANCIA EXP. 2014-01149. PERTENENCIA JAIRO LOPEZ, ENERO 31 DE 2024.pdf; ancon. NANCY. recibos de pago de arriendo de N.L. CONTAPA, 1980-2064 FOL 11463-11762 CUAD 1.pdf; NANCY. informa que entregó arriendos a JAIRO LOPEZ, y le solicitó reintegrarlos. marzo 17 de 2016. 1980-2064 FOL 11463-11762 CUAD 1.pdf; NBAQNCY. INFORME SOLICITA TERMINACION POR DACION EN PAGO.1980-2064 cuad. 27 informe cuentas de nancy escamilla.pdf; NANCY. RECIBO PAGO ARRIENDO contapa por \$48'000.000, entregados luego a JAIRO LOPEZ1980-2064 FOL 11754-12382 CUAD, 1.pdf;

**RUEGO INCORPORAR AL EXPEDIENTE DE LA REFRENCIA ESTOS ARCHIVOS.**

Jairo López Morales

# JAIRO LÓPEZ MORALES

Ex-Fiscal (Procurador) ante el Consejo de Estado. Ex-Magistrado del Tribunal Administrativo  
Ex-Juez Civil del Circuito. Ex-Profesor de las Universidades Incca, Libre y Católica de Colombia  
DERECHO ADMINISTRATIVO Y CASACIÓN

ENERO 31 DE 2024

Honorable Magistrado  
DOCTOR JAIME LONDOÑO SALAZAR  
SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
E. S. D.

REF: EXP. # 252863103001-2014-01149-03. PERTENENCIA AGRARIA.

Para sanear pequeña propiedad rural.

Actor: JOSÉ JAIRO LÓPEZ MORALES

Demandados: MASA DE LA QUIEBRA DE INDUSTRIAS ANCON LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS.

## SOLICITUD PRUEBAS EN 2ª INSTANCIA

**JOSÉ JAIRO LÓPEZ MORALES**, ciudadano mayor de edad, identificado con la C.C. # 4'319.866 de Manizales, abogado con tarjeta profesional # 12.149, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi propio nombre como demandante en el proceso de la referencia, con el mayor respeto me dirijo a esa H. Corporación, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, para solicitarle se sirva **incorporar** (asunción) **como prueba** los siguientes documentos que aporto en archivos con esta petición, conforme lo autoriza el artículo 32 del Código General del proceso, que expresa que procede la prueba en segunda instancia: “....3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.”; y

“4.- Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por obra de la parte contraria, así:

**A)** Providencia del 15 de diciembre de 2015, de la Sala Jurisdiccional disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la cual absuelve a los abogados **JAIRO LÓPEZ MORALES** y **MATHA EVIDALIA MUÑOZ BURBANO** y declara que la **CONCILIACION** llevada cabo el 26 de agosto de 2014, entre **JAIRO LÓPEZ MORALES** y la Quiebra de “**INDUSTRIAS ANCON LTDA**”, en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, es válida porque fue realizada con todos los requisitos pedidos por las leyes.

**B)** Sentencia del Consejo Superior de la Judicatura de fecha marzo 20 de 2019, que absuelve al Magistrado **RODRIGO AVALOS OSPINA**, porque la **CONCILIACION** celebrada entre **JAIRO LÓPEZ MORALES** y la Quiebra de “**INDUSTRIAS ANCON LTDA**”, que aprobó como conciliador, llevada a cabo el 26 de agosto de 2014, es válida porque fue realizada con todos los requisitos pedidos por las leyes.

**C)** Informe de la entonces síndica de la Masa de la Quiebra de “**INDUSTRIAS ANCON LTDA**”, **NANCY ESCAMILLA BOCANEGRA** al Juzgado 47 Civil del Circuito, con fecha septiembre 30 de 2014 pero aportada a ese proceso en Marzo 17 de 2016, por la síndica **NANCY ESCAMILLA BOCANEGRA** al juzgado 47 Civil del Circuito (**después de presentada la demanda de pertenencia**), allegando al proceso copia de la comunicación entregada a los inquilinos de los predios “**SANTAMARIA**” y “**PURINA**”, en Cota, donde textualmente les notifica: “....**atentamente me permito reiterarles que en**

***cumplimiento de los acuerdos pactados en la audiencia de CONCILIACION aprobados por el H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral de fecha agosto 26 de 2014, se entregó en DACION EN PAGO al DR. JAIRO LÓPEZ MORALES todos los bienes incluyendo maquinaria y materia prima como vigas, estructuras de marquesina y refuerzos...".***(subrayas y negritas fuera del texto)

D) Memorial de fecha **septiembre 11 de 2014**, donde **NANCY ESCAMILLA**, informa al Juzgado de Cota, dentro del proceso de Restitución # 2001-00034, que en la conciliación llevada cabo en el Tribunal Superior de Bogotá, se entregó al **DR. JAIRO LÓPEZ MORALES, en DACION EN PAGO**, los bienes incluyendo los derechos en los procesos para que se le reconozca como ***sucesor procesal***.

E) Recibos aportados en **Marzo 17 de 2016**, por la síndica **NANCY ESCAMILLA BOCANEGRA** al juzgado 47 Civil del Circuito, firmados por **JAIRO LÓPEZ MORALES**, con la anotación **“Entrega dinero depositado por N.L. CONTAPA \$ 48’000.000,00”** y **por \$36’000.000,00, “Valor correspondiente a consignación arriendo NL CONTAPA, sobre acuerdo de entrega finca mes de Enero, Febrero y Marzo 2015”**.

F) Comunicación de fecha junio de 2015, pero aportada al proceso de la Quiebra de **“INDUSTRIAS ANCON LTDA”** en **Marzo 17 de 2016**, por la síndica **NANCY ESCAMILLA BOCANEGRA** al juzgado 47 Civil del Circuito, dirigida al **DR JAIRO LÓPEZ MORALES**, mediante la cual le reclama la devolución de lo entregado como resultado de los acuerdos pactados en la **CONCILIACION** celebrada el 26 de agosto de 2014, **“...no es posible continuar con la entrega de los bienes acordados dentro de dicha conciliación hasta tanto no se tenga una decisión en firme al respecto, aclarando también que si la tutela impetrada ante la Corte Suprema de Justicia no alcanza a prosperar, todas las cosas y dineros a la fecha ya entregados deberán reintegrarse a la masa de la quiebra..”**.

G) Fallo de tutela de 2ª instancia de **agosto 14 de 2015**, apelada por **NANCY ESCAMILLA BOCANEGRA** contra la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, por declarar sin valor la **CONCILIACION** de agosto 26 de 2014.

H) Acta de entrega que hace el antiguo inquilino **GERMÁN MUÑOZ URREGO** a **JAIRO LOPEZ MORALES**, en febrero 09 del año 2011, de lotes de terreno y casa ubicada dentro de los inmuebles de propiedad de masa la Masa de la Quiebra.

Se trata de documentos que demuestran **hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia** y además, **que no pudieron aducirse en la primera instancia por obra de la parte contraria**, porque fueron arrimados al proceso de Quiebra de **“INDUSTRIAS ANCON LTDA”**, que se tramita en el Juzgado 47 Civil del Circuito, por la ex-síndica **NANCY ESCAMILLA BOCANEGRA**, con posterioridad a la presentación de la demanda, cuando ya había transcurrido la oportunidad para pedir pruebas.

**SUBSIDIARIAMENTE** ruego al H. Magistrado, **incorporar de oficio al expediente que contiene este proceso**, los anteriores documentos como prueba, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, pues son medios de prueba **útiles para la**

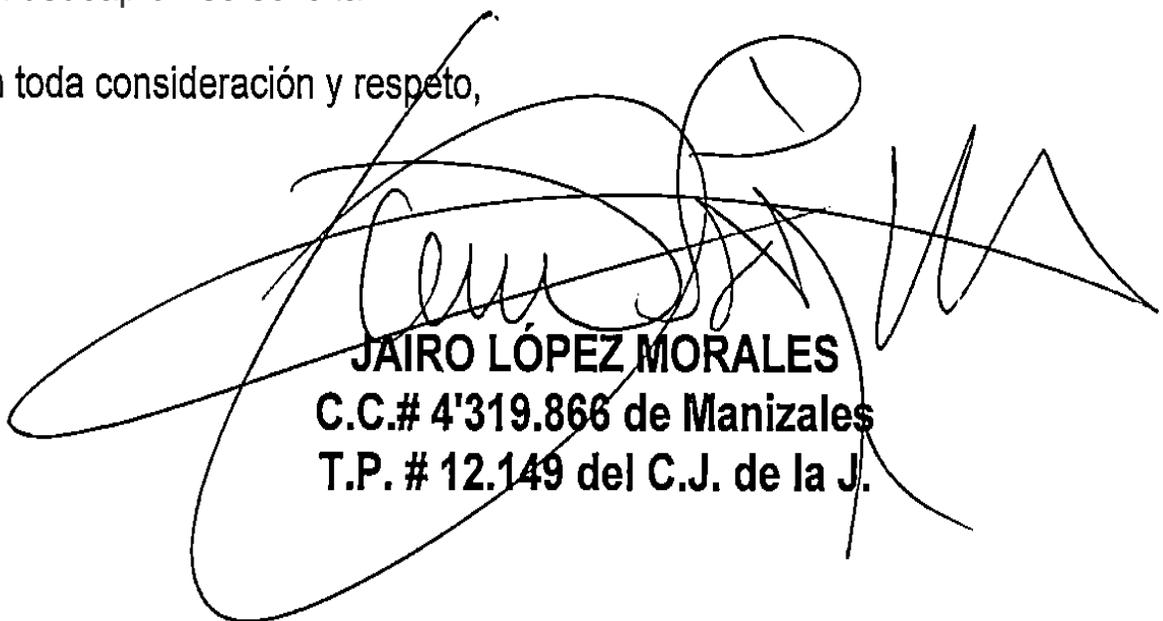
**verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, y necesarias para esclarecer la verdad de los hechos objeto de la controversia**, por tratarse de medios de prueba que buscan establecer la **verdad** de los hechos alegados por las partes; que sirven para darle la certeza al juez de que los hechos realmente ocurrieron como se narra en las alegaciones. **“... para evitar una decisión contraria a la realidad”**.

Según jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, “cuando el juez ordena incorporar una prueba oficiosamente, materializa el derecho fundamental a la prueba como exigencia de la investigación judicial y ejerce una potestad-deber, que no puede ser interpretada como parcialización, sobre todo cuando procura hallar la verdad. La Corporación recordó que la atribución que la ley le otorga al juez para decretar pruebas de oficio por el interés público del proceso no constituye una facultad, sino un deber establecido para garantizar la búsqueda de la verdad. **“Si en un proceso, después de la presentación de la demanda, sobreviene un hecho que de manera esencial altera o extingue la pretensión inicial y extemporáneamente se aporta la prueba de dicho hecho, el juez debe incorporarla de oficio al proceso, para evitar una decisión contraria a la realidad”**, agregó. En tal sentido, recordó que el artículo 37 del CPC le otorga poderes oficiosos al juez como director del proceso y en materia probatoria, para verificar los hechos alegados, en pos de cumplir con los fines del Estado. Por lo tanto, si el juez halla insuficiencia demostrativa, decreta la prueba, al margen de que sea por el incumplimiento de las cargas que incumben a las partes o por su culpa o irresponsabilidad. La Corte advirtió que el decreto de pruebas de oficio no debe entenderse como expresión inquisitiva o autoritaria, sino como materialización del Estado constitucional que, “con tal cometido aumenta el grado de convicción frente al suceso investigado y el grado de certeza, que desde la perspectiva de los estándares probatorios se conoce como probabilidad prevaleciente o preponderante, de suerte que permita fundamentar con mayor rigor y vigor la decisión”. (Casación Civil, Sentencia 11001310302020060012201 (SC-9493), julio 18 de 2014, M. P. Luis Armando Tolosa Villabona).

Nótese que en la sentencia aquí recorrida **no se niega** que exista prueba de la entrega de los inmuebles, sino que dice que **“no está muy clara la entrega.”** Pero con los elementos materiales de prueba aquí entregados, **“... se aporta la prueba de dicho hecho, el juez debe incorporarla de oficio al proceso, para evitar una decisión contraria a la realidad”**.

Los elementos materiales de prueba que estoy aportando al H. Tribunal en esta oportunidad, son **necesarios para llegar a la verdad y a la justicia material en este proceso** porque, como enseña la jurisprudencia, aumenta el grado de convicción frente al suceso investigado y el grado de certeza para mostrar a esa alta Corporación la existencia del hecho de la posesión material de los inmuebles cuya usucapión se solicita.

Con toda consideración y respeto,



**JAIRO LÓPEZ MORALES**  
**C.C.# 4'319.866 de Manizales**  
**T.P. # 12.149 del C.J. de la J.**

**Doctor**  
**CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO**  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**Ciudad**

JUZ 3 CIVIL CTO BOG

MAR 20 '15 PM 3:12

PROCESO NO. 1980-02064-01 QUIEBRA DE INDUSTRIAS ANCON LTDA

**REF.: INFORME MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DEL 2014, ENERO Y FEBRERO 2015.**

**NANCY ESCAMILLA BOCANEGRA**, en mi calidad de sindica y apoderada Judicial de la Masa de la quiebra de la referencia, presento el informe correspondiente al periodo comprendido entre los meses de Agosto y Diciembre del 2014 y Enero y febrero del 2015, respecto de mi gestión al frente de la entidad que represento, y que comprende parte administrativa, jurídica y contable.

#### **SITUACION ADMINISTRATIVA**

En mi condición de Sindica y Representa Legal de la Masa de la quiebra de la sociedad Industrias Ancon Ltda., designada por su despacho, en el mes de Julio del 2013, del cual tome posesión el día seis (06) de febrero del presente año ( 2014), atendiendo los múltiples problemas que venía presentando la entidad, por las demandas instauradas por mi antecesor (sindico), presento informe final durante el periodo antes reseñado, dejando claro de los inconvenientes que en múltiples ocasiones se presentaron cuando intente hacer conocer de la titular del despacho algunos aspectos importantes de mi gestión como sindica dentro del proceso que nos ocupa y con ello dar una solución a una situación que venía presentándose de más de treinta (30) años atrás.

Valga señalar señor Juez que en múltiples ocasiones acudí al despacho con el único intereses de buscar una pronta solución al proceso, para dar una solución inmediata y ajustada a la Ley, sin embargo, el señor sustanciador del juzgado me manifestó que la señora Juez no recibía a nadie que tuviera relación con este proceso (quiebra Industrias Ancon Ltda.), razones que por demás, me parecían muy extrañas, si se tiene en cuenta que en mi condición de auxiliar de la Justicia no hacemos otra cosa que colaborar con los despachos judiciales, e insisto en que la única razón que me movía para entrevistarme con la titular del despacho, era dar una solución a corto plazo y con ello se evitaría un desgaste para los intervinientes en el proceso y de la Justicia.

Dentro de las actividades desarrolladas como representante legal de la masa de la quiebra, una vez autorizada expresamente por la Junta asesora de la Quiebra, se acudió a la vía de la conciliación judicial, en primer lugar la existencia de una acreencia laboral donde fungía como demandante el Dr. JOSE JAIRO LOPEZ MORALES, crédito que se encontraba debidamente ejecutoriado y era objeto de ejecución en la misma jurisdicción laboral, acreencia que ascendía a un monto total de \$1.605.584.456.00; adicionalmente, el citado señor LOPEZ MORALES representaba acreedores dentro del proceso de quiebra que nos ocupa, por un monto de \$ 3.140.526.008.00, situación que hacia viable jurídicamente conciliar entre otros pretensiones los del acreedor mayoritario.

No solo las pretensiones del acreedor mayoritario JOSE JAIRO LOPEZ MORALES, viabilizaban un eventual acuerdo, sino que existía una circunstancia que afectaba aun más la situación financiera de la masa de la quiebra, en el entendido que, dentro del proceso ejecutivo laboral se habían embargado los bienes que constituían los activos de la quiebra.

Si bien en cierto, como se desprende de actuaciones anteriores que se surtieron entre la Junta asesora y el acreedor mayoritario señor LOPEZ MORALES, ya habían agotado las etapas de conciliación, pero las mismas no tuvieron eco por no tener el aval del representante legal (sindico).

Por las anteriores razones y después de varias reuniones de mi parte con la junta asesora, se tomo la determinación de buscar poner fin al litigio laboral que tenia gravada la masa de la quiebra, además, el mismo actor representaba la mayoría de los acreedores de la quiebra; todas estas circunstancias y por considerar que mi actuación se ajustaba a la Ley concurrimos a la jurisdicción laboral para, si ello era viable, conciliar las pretensiones laborales y lograr el desembargo de los bienes de la masa de la quiebra. El día 26 de Agosto del año en curso ( 2014) ante la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, presidida por el H. Magistrado Dr. RODRIGO AVALOS OSPINA, tuvo lugar diligencia de conciliación con intervención del demandante JOSE JAIRO LOPEZ MORALES y por la parte demandada, la presidente de la Junta asesora de la quiebra Dra. MARTHA EVIDALIA MUNOZ y la suscrita en mi condición de síndico.

En desarrollo de la diligencia, se determino el total a que ascendía la acreencia laboral que era de \$1.605.584.546.00 Mcte. Y los créditos registrados a su favor del mismo demandante de la masa de la quiebra, por la suma de \$3.140.526.008.00 Mcte., pero además, eran igualmente tenidos en cuenta los restantes créditos que registraba la masa de la quiebra los cuales ascendían a la suma de \$ 865.063.438.00 Mcte. Y un pasivo de impuesto por la suma de \$200.000.000.00; totalizado lo anterior asciende a la suma de \$ 5.811.173.902.00 Mcte.

Teniendo en cuenta que los activos de la masa de la quiebra en estados financieros, ascendían a \$ 4.104.583.500.00 Mcte y los pasivos superaban ampliamente el monto de los activos en concepto de la presidenta de la Junta asesora y por las facultades otorgadas por la ley a la suscrita, se tomo la determinación de conciliar las pretensiones del actor, dejando claro que se zanjaba no solo la obligación ejecutiva laboral sino las acreencias que registraba la masa de la quiebra en un 100%.

Resulta importante anotar, que en pretérita oportunidad el acreedor sociedad N.L. Contapa S.A. C.I., había presentado una oferta de compra al Síndico de entonces (ano 2012), por los activos de mayor valor finca Purina y Santamaría, por un valor inferior al que en la actualidad era objeto de conciliación, documento que reposa en el proceso de quiebra de este despacho, la cual no se llevo a feliz término por menoscabar otras acreencias al interior de la quiebra.

Retomando el desarrollo de la conciliación Judicial, y por considerar que la Ley nos permitía llegar a un acuerdo que pusiera fin a un proceso que resultaba interminable, se transo con el actor Dr. López morales, dejando claro que los acreedores minoritarios quedaban amparados dentro del mismo acuerdo conciliatorio, razones que resultaron suficientes para finiquitar el proceso de quiebra que hoy nos ocupa.

No puede dejar de lado que en dicho acuerdo conciliatorio el acreedor mayoritario asumía bajo su riesgo y responsabilidad una diferencia a su

cargo por valor de \$1.706.590.402. MCTE, en el entendido que los activos eran muy inferiores al valor de las acreencias, que el Dr. JOSÉ JAIRO LOPEZ MORALES acepta asumir dicho pasivo **DECLARANDO A PAZ Y SALVO** a la Masa de la Quiebra de INDUSTRIAS ANCON LTDA, por considerar satisfechas sus pretensiones y las acreencias que mantenía con la masa de la quiebra.

Igualmente, recuerdo al despacho que a la fecha no se han pronunciado respecto a los honorarios que como sindico tengo derecho y cuya labor he venido ejerciendo diligentemente desde el día 6 de febrero del 2014, causando con ello un inconveniente para mis ingresos, ya que la labor encomendada requiere casi de todo mi tiempo laboral, pues la mayoría de los asuntos que atiendo son fuera de la ciudad, (Funza, cota, sasaima).

Se esta la oportunidad para informar al Juez, que gracias a la anuencia de mis antecesores(sindicos), que reconocieron mejoras efectuadas en los predios de la masa de la quiebra de INDUSTRIAS ANCON EN LIQUIDACION LTDA , en la finca PURINA Y SANAMARIA por valores ostensiblemente elevados, se pude hablar de deterioro del patrimonio de la masa de la quiebra, igualmente quiero hacer claridad al juzgado que a pesar que desde el mes de julio del 2013 fue removido del cargo el Dr. GERMAN RUBIANO, se puede observar que cobro honorarios por valor mensual de \$ 2.500.000.00 inclusive hasta el mes de enero del 2014, cuyo valor que no debió ser autorizado legalmente por el juzgado suma \$15.000.000.00, quisiera dejar en consideración del señor Juez quien responderá por estos dineros? YA QUE PARA 11 MESES QUE LLEVO DESEMPENANDO COMO SINDICA ME FUE SIGNADA LA SUMA DE \$10.000.000.00, poco equitativo considero yo.

### **GESTION JUDICIAL**

Es importante anotar que fue necesario iniciar sendos procesos de restitución , respecto de los inmuebles Finca Purina y Santa María de la ciudad de Cota, Restituciones No. 2014-074 y 2014-075 las cuales terminaron a favor de la masa de la quiebra, por ello, se le informo a los arrendatarios N.L. CONTA S.A. C.I. En la diligencia de entrega realizada el día primero (01) de septiembre del año 2014, además sobre la conciliación que tuvo lugar en la Jurisdicción laboral.

En cuanto al proceso de Restitución No. 3014-075 contra N.L. CONTAPA, el próximo 22 de abril se realizara por parte de la Inspección primera de Cota la diligencia correspondiente, ya que el mencionado señor HERNAN LEZACA ha querido por todos los medios de apropiarse de dichos terrenos, por lo cual en su momento fue necesario iniciar varias acciones de tutela, por parte de mis antecesores, sin embargo debido a las artimañas por el empleadas fue condenado a cumplir una pena de 6 años.

Si bien es cierto, en desarrollo de mi actividad como sindico de la masa de la quiebra, fueron múltiples los inconvenientes que se presentaron con las empresas que se abrogaban la condición de arrendatarios y que hicieron muy difícil el desempeño normal del manejo de los bienes inmuebles que pertenecían a la quiebra, incluso, en alguna oportunidad recibí amenazas en

la oficina donde desempeño mi actividad profesional, de ello da fe el vigilante del edificio.

Con el acuerdo conciliatorio sin lugar a dudas, se finiquito un proceso que a todas luces resulto engorroso e interminable pero que, bajo las previsiones de Ley se logro finiquitar sin afectación para las partes intervinientes en el mismo y con ahorro de un desgaste innecesario para la justicia y los interesados.

Fundamentado en el Acta de conciliación celebrada ante la Jurisdicción laboral, se hizo entrega al acreedor mayoritario (actor) Dr. López Morales de todos los documentos relacionados con las acciones policivas y judiciales que se encuentran en trámite ante las diferentes autoridades.

Con preocupación debo manifestar que por obligaciones con la administración municipal de Cota Cundinamarca, donde se ubican los bienes de la masa de la quiebra, se iniciaron sendos procesos de cobro coactivo, por las obligaciones fiscales para los años 2012,2013 (para cuya vigencia el sindico era el señor GERMAN RUBIANO) ,y 2014, como en reiteradas oportunidades hice conocer esta situación a su despacho, pero no fue posible obtener la entrega de títulos que obraban en el proceso de quiebra, para negociar con la administración municipal y evitar incrementos desproporcionados de dichas obligaciones, máxime que no conté con el respaldo del juzgado, en el entendido que se negaba la entrega de títulos disque por no responder a una oferta de la sociedad N.L. CONTAPA S.A. C.I., cuando la misma fungía como arrendataria en los bienes de la masa de la quiebra, habiéndose iniciado proceso de restitución en su contra, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento y con sentencia favorable a la masa de la quiebra desde el mes de mayo del año 2014 y con mucha antelación a la fecha de presentación de la oferta del pago de impuesto, luego le restaba seriedad al ofrecimiento que estaba realizando dicha entidad. Considero que lo único que buscaba era beneficiarse y dilatar aun más el proceso que nos ocupa.

**En este momento únicamente se está a la espera que el juzgado ponga fin al proceso de quiebra y ordene el desembargo de los bienes que hacen parte los activos de la masa de la quiebra, la entrega de los Títulos Judiciales y el consiguiente señalamiento de honorarios provisionales y definitivos para la suscrita y por el periodo que vengo desempeñando mi gestión de sindico.**

### **GESTION FINANCIERA**

Los activos ascendían \$4.104.583.500.00, las acreencias que mantenía en la masa de la quiebra sumaban \$ 5.811.173.902.00 Con motivo de la conciliación Judicial celebrada ante la Jurisdicción laboral por los acuerdos allí celebrado y avalados por el funcionario Honorable Magistrado Dr. RODRIGO AVALOS OSPINA , se pone fin a las actividades financieras de la masa de la quiebra, en razón a que, no quedan activos fuera de los contemplados en dicha conciliación y con los que fueron satisfechas todas las acreencias existentes en el proceso.

En relación con el balance General, no reflejan el C.D.T, por valor de \$18.000.000.00, por cuanto se tenía como garantía a favor de la masa de

9

la quiebra dado por la empresa N.L.CONTAPA S.A. C.I. en desarrollo del contrato de arrendamiento firmado en el año 2012, como respaldo en caso de incumplimiento del contrato de arrendamiento y que realmente no se ajustaba a lo solicitado por el sindico anterior ya que nunca fue endosado ni en garantía, ni en propiedad.

Únicamente figura un C.D.T. por la suma de \$6.000.000.00 entregado y endosado en garantía por el señor JUAN MORA, gerente de la empresa INDUSTRIAS ECOLOGICAS S.A.S. como garantía del contrato de arrendamiento, en caso de incumplimiento.

Dicho informe contable se presentara con cierre final una vez se dé por terminado el proceso.

### PETICIONES

1.- Que por parte del juzgado se ponga fin al proceso de quiebra, con fundamento en el Acta de Conciliación celebrada ante la HONORABLE SALA DE DESCONGESTION LABORAL DE BOGOTA, cuyo original obra en el proceso; se tenga en cuenta igualmente, el informe de mi gestión realizada en representación de la masa de la quiebra.

2.- **Disponga el desembargo de los bienes que fueron cobijados con la medida cautelar respecto del presente proceso.**

3.- **El consiguiente señalamiento de honorarios provisionales adecuados a la gestión realizada y no violando los derechos fundamentales que como profesional derecho y definitivos para la suscrita y por el periodo que vengo desempeñando mi gestión de sindico.**

4.- Se libren las comunicaciones de Ley, ante la Cámara de Comercio, autoridades administrativas y judiciales correspondientes.

De otra parte se me autorice la entrega de todos los archivos y demás documentación existente a quien corresponda.

Atentamente,

  
**NANCY ESCAMILLA BOCANEGRA**  
**C.C. 28.757.845 de Guamo-Tolima**  
**T.P. 58.001 del C.S. de la Judicatura**

11491

Nancy Escamilla Bocanegra  
Sindica - Abogada Auxiliar de la Justicia

**Doctora**  
**DORIS ACUNA ACEVEDO**  
**JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**Ciudad**

MAR 17 '16 PM 3:48  
JUZGADO 47 CIVIL CTO.

**PROCESO NO. 1980-02064-01 QUIEBRA DE INDUSTRIAS ANCON LTDA**

**REF.: INFORME MARZO A DICIEMBRE DEL 2015, ENERO Y FEBRERO 2016.**

**NANCY ESCAMILLA BOCANEGRA**, en mi calidad de sindica y apoderada Judicial de la Masa de la quiebra de la referencia, presento el informe correspondiente al periodo comprendido entre los meses de Marzo a Diciembre de 2015, y Enero y Febrero de 2016, respecto de mi gestión al frente de la entidad que represento, y que comprende actuaciones administrativas, jurídicas y contables.

Tambien, me permito dar respuesta a lo ordenado en el numeral 6 del auto de fecha Diciembre 18 de 2015, notificado en el estado del 13 de enero del 2016.

**SITUACION ADMINISTRATIVA**

De acuerdo a los documentos que reposan en los archivos de la masa de la quiebra de Industrias Ancon Ltda., y una vez se resolvió por parte del Tribunal Superior Sala Laboral declara sin valor ni efecto el Acta de Conciliación suscrita el 26 de Agosto del 2014 junto con todo lo actuado en el proceso con posterioridad al 30 de mayo del 2014, mediante decisión tomada por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral de fecha 27 de abril de 2015, y auto de Junio 4 de 2015 proferido por el Juzgado 3 Civil del Circuito donde no se aceptó la Conciliación efectuada por "no tener alcance en forma perentoria y específica exigen las normas rectoras del estatuto mercantil", se procedió a dejar todo lo actuado en su estado anterior como corresponde.

Por ello informé al señor **JAIRO LOPEZ MORALES**, que debía devolver y resarcir lo entregado con ocasión de la conciliación, a lo cual de manera displicente, grosera y tajante como lo acostumbra, lo único que recibí de su parte fueron improperios y amenazas, tanto de parte de este como de la presidenta de la Junta Asesora de la quiebra señora **MARTHA EVIDALIA MUÑOZ BURBANO** y la Abogada **DIOSA HERRERA GONZALEZ** donde me increpaban que si no firmaba una **DACION EN PAGO**, me iniciarían todas las acciones necesarias a fin de ser removida del cargo de Sindica, cosa que a la postre y como puede verificar ha resultado cierta; circunstancias estas de las cual me pronunciaré cuando así lo considere necesario con el aporte de pruebas de correos y comunicaciones que tengo en mi poder para el efecto.

11492

Nancy Escamilla Bocanegra  
Sindica - Abogada Auxiliar de la Justicia

**BIENES ENTREGADOS AL SEÑOR JOSE JAIRO LOPEZ MORALES CON OCASIÓN DE LA CONCILIACION EFECTUADA EL DIA 26 DE AGOSTO DEL 2014.**

**LOS ELEMENTOS DENOMINADOS CHATARRA:**

La chatarra ( maquinaria en mal estado, estructuras, tejas, perfiles y otros elementos en considerable deterioro) se le entregaron al señor JOSE JAIRO LOPEZ MORALES, con ocasión del Acta de conciliación referida y que eran de propiedad de la Masa de la Quiebra, repito bastante deteriorada, la misma ascendía aproximadamente a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)Mcte, en el entendido que han pasado más de 35 años, desde el momento en que se declaró e inicio el proceso de quiebra, y aclarando que dichos bienes han sido saqueados, por diferentes personas como se puede determinar a lo largo del proceso, lo que originaron la iniciación de procesos contra los señores HERNAN LEZACA y JAIRO LOPEZ MORALES, en razón a que ninguna de las materias primas existían para el momento cuando me posesioné como sindica en febrero de 2014.

**INMUEBLES:**

Respecto a los inmuebles que hacen parte de la masa de la quiebra de Industrias Ancon Ltda., nada le entregue de mi parte al señor **JAIRO LOPEZ MORALES** toda vez que los inmuebles estaban arrendados y no podía hacer entrega bajo estas circunstancias, por lo cual **LA FINCA "PURINA" y "SANTAMARIA"** ubicadas en el municipio de Cota- Cundinamarca están bajo la tenencia de la sindicatura, las cuales se encuentran arrendadas en la actualidad de acuerdo a los contratos de arriendo allegados en su oportunidad al Juzgado. Se excluye el predio o la porción de terreno denominada la "CASONA" ya que el señor JOSE JAIRO LOPEZ MORALES, en la diligencia de entrega efectuada por la Inspección Primera de Policía, en el mes de Diciembre de 2010, mediante artimañas y resguardándose en un poder supuestamente dado por la Junta Asesora de la quiebra, tomo dicho predio bajo su dominio y a la fecha no ha sido posible que lo devuelva aduciendo como siempre lo hace, que él es el dueño de todos los bienes de la masa de la quiebra por ser el acreedor mayoritario, sin recibir tampoco la masa de la quiebra valor alguno por ello. Al respecto se solicitó al Juzgado Civil de Descongestión de Cota, la entrega de dicho predio que debió ser entregado al síndico de la época Dr. GERMAN RUBIANO CARRANZA, pero que el señor LOPEZ MORALES se ha negado entregar a la actual sindicatura pese a que el simplemente era el abogado de la Junta Asesora como lo aducía, puesto que el apoderado de la masa de la quiebra era el Dr. VICTOR MANUEL LOPEZ PARAMO, quien en un gesto de confianza con la Junta Asesora le permitió a dicho señor JAIRO LOPEZ MORALES hacer parte de la diligencia de entrega del inmueble como apoderado Adhesivo, sin embargo, se logró que el Juzgado Promiscuo Municipal de Descongestión de Cota le ordenara entregarlo y estamos a la espera del despacho comisorio para materializarlo.

11493

Nancy Escamilla Bocanegra  
Sindica - Abogada Auxiliar de la Justicia

La finca "EL ESCONDITE ", en Sasaima- Cundinamarca, está bajo el cuidado de la señora GRACIELA HERRERA, quien cuida la misma y sobre dicho predio no tiene el mencionado señor JAIRO LOPEZ MORALES ninguna injerencia, y de la misma se han pagado los impuesto a la fecha así como el mantenimiento que demanda.

En cuanto a los bienes muebles, lo único que existe son unos escritorios viejos, sillas que están en pésimo estado, así como documentos de archivo, que en este momento se deben considerar más basura que bienes de los cuales pudieran tener algún valor o sacar provecho de los mismos, por lo cual solicito se autorice contratar una persona para limpiar y botar los mismos cuyo costo ascendería a un valor aproximado de TRES MILLONES DE PESOS. (\$3.000.000.00) Mcte.

**DINEROS:**

En cuanto a los dineros en efectivo entregados al señor LOPEZ MORALES, con ocasión de la mencionada conciliación, se trata de las siguientes sumas:

CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 105.500.000.00) Mcte. Dineros entregados en efectivo, soportados con los siguientes comprobantes de egreso de contabilidad que maneja la quiebra:

Comprobante No. 070 del 12-09-2014 por \$ 69.500.000.00 (Sesenta y nueve millones quinientos mil pesos Mcte)

Comprobante No. 090 del 13-03-2015 por \$ 36.000.000.00.00 (treinta y seis millones de pesos Mcte)

A estos valores se debe adicionar los dineros recibidos por dicho señor LOPEZ MORALES, por concepto de venta de la chatarra (Maquinaria, perfiles y varios) por valor de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00) Mcte, de acuerdo a certificación que se allega la cual fue expedida por el comprador de la misma; Valores que fueron recibidos por los arrendamientos de los predios de propiedad de Industrias Ancon Ltda. En liquidación, estaban en cabeza de JUAN MANUEL MORA y que luego pasaron a ECOAGLOMERADOS (German Pombo) por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) Mcte mensuales los que nunca entraron a las arcas de la quiebra y ascienden a CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) Mcte, todo ello arroja un monto que el señor JOSE JAIRO LOPEZ MORALES, adeuda a la masa de la quiebra de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS PESOS (\$162.500.000.00) Mcte.

Respecto a las sumas indicadas se requirió al señor LOPEZ MORALES, para que sean devueltos los mismos, mediante comunicación de fecha febrero 02 de 2016, hizo caso omiso el citado señor y en respuesta el señor LOPEZ MORALES junto con la presidenta de la Junta Asesora MARTHA EVIDALIA MUNOZ BURBANO y la abogada que se contrató para defender los intereses de la entidad que represento DIOSA HERRERA GONZALEZ han iniciado varias acciones ilegales contra la síndica y los intereses de la masa de la quiebra.

11494

Nancy Escamilla Bocanegra  
Sindica - Abogada Auxiliar de la Justicia

Así mismo sucedió con los CDTS que se registraban en el Balance, en garantía, dejados por los arrendatarios N.L. CONTAPA por la suma de Dieciocho Millones de pesos (\$18.000.000.00) Mcte, el cual nunca fue endosado en propiedad a la masa de la quiebra, y el CDT por Seis millones de pesos (\$6.000.000.00) Mcte. entregado por el señor JUAN MANUEL MORA, también como garantía no fueron endosados, así, según fotocopia de los mismos que se adjuntan para el efecto, los cuales no han sido devueltos por el señor JOSE JAIRO LOPEZ MORALES a la fecha.

Para la recuperación de los dineros entregados al Doctor JAIRO LOPEZ MORALES, está pendiente de iniciar las acciones correspondientes pero por Asamblea permanente de los despachos judiciales no se ha podido instaurar a la fecha.

Con ocasión de la conciliación el señor JAIRO LOPEZ MORALES, aduciendo que era el dueño de los inmuebles fincas Purina y Santamaria, inicio proceso de Pertenencia contra la sociedad en quiebra el cual está activo a sabiendas que la referida Conciliación había sido invalidada, información que se dará en su oportunidad y se tomaran las acciones legales pertinentes, a fin de no hacer incurrir a los juzgadores en errores procesales.

Con todo lo anterior, me permito informar asimismo que el señor JOSE JAIRO LOPEZ MORALES en compañía de la señora MARTHA EVIDALIA MUNOZ BURBANO, vienen presentando en los diferentes despachos poderes, aduciendo que tienen todo el derecho para iniciar e intervenir en los diferentes procesos, con dichas acciones se impide a la suscrita desarrollar en debida forma mi labor, como administradora de los bienes de la masa de la quiebra, por ello solicito de la manera más atenta se tome **DECISION al respecto a fin de que la Junta Asesora cumpla sus funciones que son de su resorte, y la no intromisión en la protección de los bienes de la masa de la quiebra, y de no acatar la misma, se compulsen copias tanto al Consejo Seccional de la Judicatura, como a la Fiscalía General de la Nación para las investigaciones a que haya lugar.**

Se ha observado en las diferentes actuaciones (Tutelas, quejas, denuncias, querellas entre otras) en que aparece el supuesto socio mayoritario señor **CESAR AUGUSTO PINEDA MENDOZA**, firmando dichos documentos junto con los señores **JAIRO LOPEZ MORALES**, **FELIPE LOPEZ OSPINA** y **MARTHA EVIDALIA MUNOZ BURBANO**, las firmas que registran dichos documentos en relación con el señor PINEDA MENDOZA, en algunas ocasiones no lleva firma original sino que puede evidenciarse que se trata de una firma superpuesta o escaneada, lo cual resulta sospechoso si se tiene en cuenta que el señor PINEDA MENDOZA, no reside en el país, por ello, se hace necesario que a través de inmigración se determine las salidas e ingresos de esta persona para verificar si coinciden con las fechas de presentación de los escritos a su nombre, y en los cuales en múltiples ocasiones se han fallado en contra del buen desarrollo del proceso de la masa de la quiebra por las acciones de Tutela que se han interpuesto con los documentos aludidos.

En cuanto al predio arrendado a "INDUSTRIAS ECOLOGICAS- JUAN MANUEL MORA", a quien se le inicio proceso de Restitución en el Juzgado Civil

11495

Nancy Escamilla Bocanegra  
Sindica - Abogada Auxiliar de la Justicia

Municipal de descongestión de Cota y radicado 2014-074, fue entregado en Diciembre de 2014 al apoderado que para la época era el señor JOSE JAIRO LOPEZ MORALES, de acuerdo a sustitución que la DRA. DIOSA HERRERA GONZALEZ, le realizo a dicho profesional; siempre indagaba si podía la suscrita arrendar el predio, a lo que me contestaba que no, que más adelante y en todo momento evitaba que me reuniera con las personas que se encontraban allí para conocer en qué calidad ocupaban el predio. En el día 12 de Agosto de 2015 fui contactada por el señor GERMAN POMBO, dueño de la empresa ECO AGLOMERADOS, quien me manifestó " que el señor LOPEZ MORALES, le estaba prohibiendo ingresar al predio por negarse a cancelar el arriendo de ese mes, máxime cuando el mencionado señor LOPEZ MORALES, se negaba a dar recibo de los dineros por él cancelados y que aducía eran para la quiebra, lo cual le resulto muy extraño al señor POMBO por que le exigía que los dineros debían ser consignados a una cuenta personal a nombre del citado apoderado". Por esta razón, una vez tuve conocimiento que el abogado LOPEZ MORALES, habilidosamente estaba usufructuando un predio que no le correspondía y que había recibido por su labor como apoderado de la masa de la quiebra, contacte al señor GERMAN POMBO, con quien se suscribió contrato de arrendamiento con el lleno de los requisitos legales y quien viene consignando a la cuenta de ahorros No. 089014823 del Banco AV. Villas a nombre de la masa de la quiebra de industrias Ancon Ltda., contrato vigente.

Para la recuperación de los dineros entregados al Doctor JAIRO LOPEZ MORALES, está pendiente de iniciar las acciones correspondientes pero por Asamblea permanente de los despachos judiciales no se ha podido instaurar a la fecha.

**VARIOS**

- En este momento se viene adelantando de mi parte, desde el mes de Septiembre del 2014 y a la fecha las diligencias para lograr la entrega del predio arrendado a la firma NL CONTAPA S.A., con ocasión del proceso de Restitución No. 2014-075 del Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Cota-Cundinamarca, despacho que libro comisorio No. 066 a la Inspección Primera de Policía de Cota- Cundinamarca, en el cual se han programado más de 32 diligencias sin que a la fecha los demandados y vencidos en el referido proceso de restitución hagan entrega del predio, aunado a que, se está cometiendo un fraude a Resolución Judicial, sin lugar a dudas por el no cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado.
- Pongo en conocimiento del despacho, que a la fecha se han iniciado un sin número de denuncias, tutelas, quejas y demás acciones por parte de los apoderados de NL CONTAPA, JUNTA ASESORA DE LA QUIEBRA, JOSE JAIRO LOPEZ MORALES , CESAR AUGUSTO PINEDA MENDOZA, VICTOR MANUEL LOPEZ PARAMO, los cuales están haciendo que todo mi tiempo laboral sea única y exclusivamente para atender actividades de la quiebra, por ello, de la manera más **RESPETUOSA NUEVAMENTE SOLICITO ME SEAN RECONOCIDOS HONORARIOS O GASTOS PROVISIONALES** con cargo a la masa de la quiebra, toda vez que no percibo ingresos por razón de mi actividad profesional, la cual he tenido

11496

Nancy Escamilla Bocanegra  
Sindica - Abogada Auxiliar de la Justicia

que dejar a un lado para atender los asuntos concernientes a la quiebra.

- **SE AUTORICE**, por parte del despacho la contratación de un apoderado(a) que maneje el proceso de Revisión que cursa en el Tribunal Superior de Cundinamarca radicado 2015-239 y el Ordinario de Mejoras del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá radicado 2015-1124, puesto que como entenderán la Junta Asesora no dará concepto favorable a dicha solicitud, máxime cuando el doctor **JOSE JAIRO LOPEZ MORALES, con poder ilegal dado por la señora MARTHA EVIDALIA MUÑOZ BURBANO, Presidenta de la JUNTA ASESORA DE LA QUIEBRA, pretende que se me desconozca como representante legal y con ello continuar actuando de la mano (Junta Asesora y López Morales) para llevar a cabo su cometido como lo manifestó en alguna ocasión, de lograr otro contrato de honorarios con la JUNTA ASESORA DE LA QUIEBRA y de esta forma intentar apropiarse de todos los bienes de la masa de la quiebra, POR LO QUE PIDO DE MANERA URGENTE SEA REMOVIDA LA REFERIDA JUNTA ASESORA DE LA QUIEBRA**, en razón a que como se puede ver, lo único que defiende son los intereses del señor LOPEZ MORALES, FELIPE LOPEZ OSPINA (hijo de LOPEZ MORALES), socio mayoritario CESAR AUGUSTO PINEDA MENDOZA (yerno) por lo que se puede presumir sin lugar a dudas, que todas las cosas se encaminan para que la Junta Asesora de la Quiebra no sea IMPARCIAL en sus conceptos y recomendaciones.
- Le pido de la manera más encarecida expida una orden Judicial ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que se abstenga de efectuar anotaciones tendiente a registrar embargos o inscripciones de medidas Cautelares en los folios de matrículas Inmobiliarias sobre los inmuebles de la quiebra, números 50N-13428 Lote "SANTAMARIA", 50n-228756 Lote "PURINA" de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y 156-4433 de la finca "EL ESCONDITE" del municipio de Sasaima, oficina de Registro de Facatativá, toda vez que diferentes personas han querido apropiarse de dichos bienes y para ello vienen haciendo toda clase de maniobras a fin de lograr su cometido, por ello en cuanto al proceso Verbal de MEJORAS y el de REVISION los abogados de NL CONTAPA están empeñados en que se decreten medidas cautelares sobre dichos inmuebles, contrariando el espíritu del proceso de la quiebra.

**DE OTROS ASUNTOS:**

**Respetuosamente le pido al Juzgado:**

**1.- Se requiera** y de ser necesario la remoción de la junta Asesora para que se ponga fin a las actuaciones desmedidas, desbordadas y extremas de la misma en Cabeza de la señora MARTHA EVIDALIA MUÑOZ BURBANO, quien en compañía de su abogado de confianza y a la vez demandante en varios procesos contra la masa de la quiebra señor JOSE JAIRO LOPEZ MORALES,

Nancy Escamilla Bocanegra  
Sindica - Abogada Auxiliar de la Justicia

vienen actuando ilegalmente con la clara violación de las normas que regulan el proceso que nos ocupa.

2.- Se aclare que la Sindica como representante legal de la masa de la quiebra está facultada para llevar a cabo las actividades tendientes a ejercer la administración de los bienes, sin desconocer la labor de la Junta Asesora, pero no a su actuar caprichoso como lo hace la actual en cabeza de la señora MARTHA EVIDALIA MUÑOZ BURBANO o de algunos de aquellos que la conforman, porque cada vez que se ejecuta alguna labor con la que no consideran estar de acuerdo, inician sin razón atendible, tutelas, quejas y denuncias con el propósito de desprestigiar al auxiliar de turno y buscar se le releve del cargo para ahí sí, manejar a su antojo los bienes de la masa de la quiebra que represento.

**3.- El consiguiente señalamiento de honorarios para la suscrita por el periodo marzo del 2015 a febrero 29 de 2016 debidamente ejecutado, así como se señalen honorarios o gastos provisionales mensuales a partir de la fecha, toda vez que la labor que vengo desarrollando, requiere de todo mi tiempo, para atención de los procesos que actualmente se manejan en la entidad que represento. De igual manera le pido se apruebe el presupuesto para el año 2016 allegado con anterioridad., así como los gastos adicionales por honorarios que he solicitado desde el 2015 para contratar abogado externo para en los casos específicos.**

4.- Se libren comunicaciones ante las diferentes entidades donde se señale que la representante legal de la masa de la quiebra es la suscrita, y no la presidenta de la JUNTA ASESORA, como equivocadamente lo están haciendo aparecer y con ello haciendo caer en errores a los despachos judiciales y diferentes autoridades administrativas, y de ser necesario se compulsen copias al Consejo Seccional de la judicatura, por las actuaciones ilegales de la señora MARTHA EVIDALIA MUNOZ BURBANO y del señor JOSE JAIRO LOPEZ MORALES, puesto que no se entiende como la junta asesora pretende seguir nombrando apoderado, cuando el mismo Doctor LOPEZ MORALES inicio en diciembre del 2015, otro proceso para reconocimiento de honorarios ante el juzgado 10 Laboral de Circuito de Bogotá, radicado No. 2015-0759 con clara violación del Régimen Disciplinario, puesto que en algunas oportunidades demanda la entidad en quiebra y en otras la representa.

5.- De otra parte quiero informar que referente a la revocatoria de los poderes por mí otorgados a la abogada DIOSA HERRERA GONZALEZ, fue como consecuencia de la falta de profesionalismo y de rendición de informes, aunado, a que nunca quiso retomar las sustituciones dadas al señor LOPEZ MORALES en los diferentes procesos, una vez se conoció lo decidido en el tribunal superior de Bogotá Sala laboral, respecto de dejar sin efecto la tanta veces mencionada acta de Conciliación, aunado a que la misma profesional es la apoderada personal del señor LOPEZ MORALES en otros asuntos, como el de pertenencia que se ventila en el Juzgado 39 Civil del Circuito radicado No.2014-181, y ante la presión indebida que en mi sentir ejerció la profesional para que firmara la DACION EN PAGO que me presento el señor LOPEZ MORALES , una vez quedo en firme que el Acta de Conciliación

11498

Nancy Escamilla Bocanegra  
Sindica - Abogada Auxiliar de la Justicia

mencionada no tenía validez, de donde podía deducir que su interés no era el de asesorar a la síndica de la quiebra, sino ayudar al mencionado señor a apropiarse de los bienes de la masa de la quiebra con el beneplácito de la junta asesora.

Por ultimo en el mes de Octubre de 2015 y febrero de 2016 solicite nuevamente el informe Jurídico y la entrega de las carpetas de los diferentes procesos a la Dra. DIOSA HERRERA GONZALEZ y a la fecha no hemos recibido ningún tipo de comunicación, por lo cual solicito al despacho requerirla para que informe y de no hacerlo se ponga en conocimiento del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, ya que según revisión efectuada al contrato de servicios la mencionada profesional debía hacerlo.

ANEXOS

- 1.- Informe Jurídico 7 folios
- 2.- informe Contable 252 folios

Dejo en los anteriores términos presentado mi informe como lo exige el Juzgado para todos los efectos legales.

Atentamente,

  
NANCY ESCAMILLA BOCANEGRA  
SINDICA INDUSTRIAS ANCON EN LIQUIDACION

**Anexo: Lo enunciado**

11499

Nancy Escamilla Bocanegra  
Sindica - Abogada Auxiliar de la Justicia

**GESTION FINANCIERA**

**ADJUNTA INFORME DEBIDAMENTE SOPORTADO CON LOS  
COMPROBANTES TANTO DE INGRESOS COMO EGRESOS GENERADOS  
MES A MES.**

De acuerdo con el citado auto que ordena dejar sin valor y efecto todo lo actuado a partir del mes de mayo de 2014 al Juzgado Laboral del circuito de Bogotá, dentro del proceso de JOSE JAIRO LOPEZ MORALES Contra la Masa de la quiebra de Industrias Ancon Ltda., y en auto del mes de Junio de 2015 del juzgado 3 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA, se reverso toda la actuación volviendo a su estado anterior.

Los activos al 29 de febrero del 2016 ascienden a \$ 4.369.825,195.29, y las acreencias que mantenía la masa de la quiebra suman \$ 5.919.645.892.01, precios que están sin actualizar: Para estimar y actualizar el valor de los predios solicito autorización para que atreves de peritos de la lonja de propiedad raíz lograr actualizar el valor de los activos de la masa de la quiebra.

En el mes de diciembre del 2014 se hizo efectivo el CDT No.020607-001-089-3 del Banco AV. Villas ingresando a caja la suma de DOS MILLONES SEISIENTOS MIL TRESIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 2.600.338.80) titulo antiguo que no generaba intereses, igualmente, existe otro CDT por valor de DOCIENTOS VEINTI SEIS MIL SEISIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 226.661.20.) Mtce. Que tampoco genera intereses.

Durante la vigencia del periodo de Marzo de 2015 a febrero 29 de 2016, ha ingresado por concepto de arrendamientos y otros, la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 26.700.000.00) Mtce, por concepto de arriendo a la sociedad Eco aglomerados /German Pombo el valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 18.000.000.00) Mtce, la sociedad Outsourcing Castro Moscoso SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000) Mtce, por venta de chatarra al señor HUMBERTO GONZALEZ DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000) MTCE.

Debo informar igualmente que con ocasión del proceso de restitución No. 2014-0075 contra NL CONTAPA del Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Cota Cundinamarca y el despacho comisorio no. 066 se incrementaron sustancialmente los gastos en especial lo concerniente a los cuidados de las fincas purina y Santamaría, en razón a que los bienes de los demandados fueron dejados en cabeza de la sindicatura; Con posterioridad se iniciaran los procesos para resarcir los daños y perjuicios en que ha incurrido la masa de la quiebra.

Para el traslado de los bienes de NL CONTAPA S.A. una vez se ordenó la restitución del predio, se acudió a una empresa que contara con la logística

#49  
1500

Nancy Escamilla Bocanegra  
Sindica - Abogada Auxiliar de la Justicia

necesaria y suficiente, para lograr materializar la remoción de los bienes que ocupan el inmueble objeto de la restitución y que los demandados se han negado reiterativamente a desocupar, acudiendo a diferentes acciones (Tutelas, demanda de Mejoras, Recurso de revisión de proceso de Restitución, etc.) y como quiera que la masa de la quiebra no cuenta con dineros para cubrir los gastos que acarrear dicho traslado de los bienes, la empresa contactada accedió bajo su riesgo a prestar el servicio requerido y como contraprestación, se compromete a reclamar las sumas causada a la entidad NL CONTAPA S.A., quien por Ley está en la obligación de sufragarlas y en el último evento de quedar algún monto insoluto se cruzara con cánones de arrendamiento que genere el predio objeto de restitución.

Atentamente,

  
**NANCY ESCAMILLA BOCANEGRA**  
**SINDICA INDUSTRIAS ANCON EN LIQUIDACION**

**Anexo: Lo enunciado**

*Nancy Escamilla Bocanegra*  
*Síndica - Abogada*

11501

Bogota D.C., Junio 4 de 2015

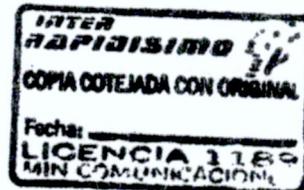
DOCTOR  
JAIRO LOPEZ MORALES  
CIUDAD.-

Respetado Doctor:

En mi condición de síndica de la masa de la Quiebra de Industrias Ancon Ltda, por medio de la presente me permito comunicarle que frente a la decisión del tribunal en providencia del veintisiete (27) Abril del dos mil quince (2015), donde declaró la nulidad de acta de conciliación celebrada en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA- SALA DE DESCONGESTION LABORAL MP. Dr. RODRIGO AVALOS OSPINA de fecha 26 de Agosto del 2014, no es posible continuar con la entrega de los bienes acordados dentro de dicha conciliación hasta tanto no se tenga una decisión judicial en firme al respecto, aclarando también que si la tutela impetrada ante la Corte Suprema de Justicia no llegara a prosperar, todas las cosas y dineros a la fecha ya entregados deberán reintegrarse a la masa de la quiebra mencionada.

Atentamente,

  
NANCY ESCAMILLA BOCANEGRA  
SINDICA



11502

JAIRO LOPEZ MORALES

SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L

COMPROBANTE DE EGRESO No.

0070

QUIEBRA INDUSTRIAS ANCON LTDA.  
NIT: 860050664

Fecha: 12-sep-14

Cuenta	Detalle	Cheque	NIT	Débito	Crédito
112005	ENTREGA DINERO DEPOSITADO POR N.L. CONTAPA		4.319.866	0.00	48,000,000.00
110505	DINERO ENTREGADO EN CAJA GENERAL		4.319.866	0.00	21,500,000.00
470570	DACION EN PAGO		4.319.866	48,000,000.00	0.00
250505	DACION EN PAGO		4.319.866	21,500,000.00	0.00
<b>Sumas Iguales:</b>				69,500,000.00	69,500,000.00

Preparado:	Revisado:	Aprobado:	Contabilizado:	Firma y Sello del Beneficiario
			SA	

JAIRO LOPEZ MORALES  
 TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L

11503

**COMPROBANTE DE EGRESO No.**  
**0090**

QUIEBRA INDUSTRIAS ANCON LTDA.  
 NIT: 860050664

Fecha: 13-mar-15

Cuenta	Detalle	Cheque	NIT	Débito	Crédito
112005	JAIRO LOPEZ MORALES		4.319.866	0.00	36,000,000.00
470570	DACION EN PAGO CONCILIACION		4.319.866	36,000,000.00	0.00
<b>Sumas Iguales:</b>				36,000,000.00	36,000,000.00

AA-23161639

\$ 36.000.000.00

JAIRO LOPEZ MORALES  
 TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE.

Trama de seguridad para duplicar el cheque

**Comprobante de Egreso**  
 minerva 20-06 No.

Código P.U.C.	Concepto	Valor
11100501	BANCO AV. VILLAS VALORES CORRESPONDIENTES A CONSIGNACION ARRIEND NL CONTAPA SOBRE ACUERDO DE ENTREGA FINCA MES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO-2015	\$ 36.000.000.00 \$ 36.000.000.00

Observaciones:

Cheque No.  Efectivo  XXXX Valor Neto \$

Banco **AV. VILLAS** Sucursal

Debitese a: **TERCEROS**

Firma y sello del beneficiario

Elaborado **neb** Revisado Aprobado Contabilizado

C.C.  NIT.  No.

Fecha de Recibido D M A

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.



QUIEBRA INDUSTRIAS ANCON EN LIQUIDACION

*Nancy Escamilla Bocanegra*

*Síndica - Abogada*

11504

19

13

Bogota D.C., Febrero 04 de 2016



Doctor  
JOSE JAIRO LOPEZ MORALES  
Carrera 10 No. 124-10 Of. 306  
Ciudad

LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES  
Fecha:

REF.: DERECHO DE PETICION

04 FEB 2016

Respetada Doctor:

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
RAPIDISIMO  
INTER

En mi calidad de Síndica de la Quiebra de industrias Ancon en Liquidación, me veo precisada a **REITERARLE** la solicitud como lo he hecho de forma verbal y escrita la devolución de los dineros entregados con ocasión de la conciliación de agosto 24 de 2014 y que fue dejada sin valor y efectos en abril del 2015; esos valores deben ser consignados los antes posible a la cuenta de ahorros de industrias Ancon cuenta de ahorro No. 089-014823 dicho monto asciende al valor de CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$105.500.000.00) MCTE entregados en efectivo, así mismo sea devuelto el CDT por \$18.000.000.00 y el de \$6.000.000.00 dado en garantía por NL. CONTAPA y JUAN MORA.

Los valores que usted recibió por arriendos, venta de chatarra o cualquier otro concepto y de propiedad de industrias Ancon igualmente deben ser consignados esta cuenta.

Cabe aclarar que la representante legal de la Quiebra de industrias Ancon como síndica soy yo, por ello no es legal que usted celebre negociaciones a nombre de la quiebra con la supuesta complacencia de la Junta Asesora de los Acreedores que es manejada cien por ciento por usted, máxime cuando pasa escritos a los diferentes estamentos judiciales solicitando no me reconozcan para actuar, como ex magistrado que usted sabe que estas facultades no las tiene.

Atentamente,

*Nancy Escamilla Bocanegra*

H 11905  
12



# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

### DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700007313940	Fecha y Hora de Admisión 04/02/2016 15:22:29
Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener DERECHO PETICION	
Observaciones ENTREGA EN OFICINA-	
Centro Servicio Origen 2274 - PTO/BOGOTA\CUND\COL\CALLE 17 # 8-68 LOCAL 103 C.C. UNICOMPRAS	

### REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) QUIEBRA INDUSTRIAS ANCON	Identificación 3115136150
Dirección CL 17 8 90 OF 204	Teléfono 2821910

### DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE JAIRO LOPEZ MORALES	Identificación 0
Dirección CR 10 # 124 10 OF 306	Teléfono 0

Régimen Común, Grandes Contribuyentes, Res. 00042 Enero de 2014. Retenedores de IVA Autorizados por venta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2011. Resolución DIAN N° 329001177060 de 2014/08/04 desde 150001182783 hasta 700100000000

**INTER RAPIDISIMO S.A.**  
NT. 800.251.569-7  
Fecha y hora de Admisión:  
**04/02/2016 15:22**  
Fecha estimada de entrega:  
**05/02/2016 18:00**



**DESTINATARIO**  
**0 / BOGOTA\CUND\COL**  
**JOSE JAIRO LOPEZ MORALES**  
**CR 10 # 124 10 OF 306**

**REMITENTE**  
**QUIEBRA INDUSTRIAS ANCON CC 3115136150**  
**CL 17 8 90 OF 204**  
**2821910**  
**BOGOTA**

**DATOS DEL ENVÍO**  
Tipo de transporte: **SOBRE MANILA**  
Valor comercial: **5.000**  
No. de esta pieza: **2**  
Precio por volumen: **0**  
Peso en Kilos: **3**  
Dato de seguridad: **0**  
Dice contener: **DERECHO PETICION**

**CAS1000**  
**LIQUIDACION DEL ENVÍO**  
**NOTIFICACIONES**  
Valor del transporte: **\$ 7.900**  
Valor prima de seguro: **\$ 100**  
Valor otros conceptos: **\$ 0**  
Valor total: **\$ 8.000**  
Forma de pago: **CONTADO**

Todo remitente declara que este envío no contiene alcohol ni sustancias psicoactivas, explosivos o objetos prohibidos que afecten el valor declarado del envío ni el que comprometan a la destinataria en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. emite a su cargo de cargo o por el que INTER RAPIDISIMO S.A. emite a su cargo de cargo de envío de mercancía especial que se publica en la página web: [www.interrapidisimo.com.co](http://www.interrapidisimo.com.co) en el periodo de venta

Fecha de Intención de Envío:  Fecha de Intención de Envío:   
Fecha de Intención de Envío:  Fecha de Intención de Envío:   
Fecha de Intención de Envío:  Fecha de Intención de Envío:

**MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

Código de origen: **2274/punto.2274**  
Recibido por: (Nombre legible) **[Firma]**  
Identificación: **0**

Firma y sello de recibido: **[Firma]**  
Observaciones ENTREGA EN OFICINA-

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: 560 5000  
Oficina BOGOTÁ CARRERA 30 # 7 - 45  
Oficina BOGOTÁ CARRERA 30 # 7 - 45  
Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 330 489 2240  
GMC-GMC-R-04 PRUEBA DE ENTREGA

### ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) CLAUDIA VELOSA	Identificación 7932
Fecha de Entrega 05/02/2016	

**CERTIFICADO POR:**

Nombre Funcionario <b>LEIDY ENSUENO CELY LOPEZ</b>	Fecha de Certificación 05/02/2016 22:31:10
Cargo <b>SUPERVISOR LOGISTICO</b>	Código PIN de Certificación 914912dd-2586-43b8-b32f-88eeccaeaf8
Guía Certificación 3000201569497	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.  
La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN  
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web  
<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>  
www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

11502

JAIRO LOPEZ MORALES

SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L

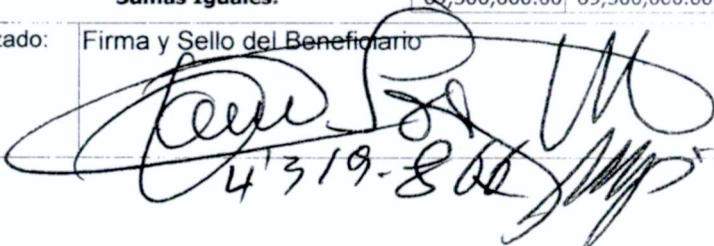
**COMPROBANTE DE EGRESO No.**

**0070**

QUIEBRA INDUSTRIAS ANCON LTDA.  
NIT: 860050664

Fecha: 12-sep-14

Cuenta	Detalle	Cheque	NIT	Débito	Crédito
112005	ENTREGA DINERO DEPOSITADO POR N.L. CONTAPA		4.319.866	0.00	48,000,000.00
110505	DINERO ENTREGADO EN CAJA GENERAL		4.319.866	0.00	21,500,000.00
470570	DACION EN PAGO		4.319.866	48,000,000.00	0.00
250505	DACION EN PAGO		4.319.866	21,500,000.00	0.00
<b>Sumas Iguales:</b>				69,500,000.00	69,500,000.00

Preparado:	Revisado:	Aprobado:	Contabilizado:	Firma y Sello del Beneficiario
			SA	

JAIRO LOPEZ MORALES  
 TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L

11503

**COMPROBANTE DE EGRESO No.**  
**0090**

QUIEBRA INDUSTRIAS ANCON LTDA.  
 NIT: 860050664

Fecha: 13-mar-15

Cuenta	Detalle	Cheque	NIT	Débito	Crédito
112005	JAIRO LOPEZ MORALES		4.319.866	0.00	36,000,000.00
470570	DACION EN PAGO CONCILIACION		4.319.866	36,000,000.00	0.00
<b>Sumas Iguales:</b>				36,000,000.00	36,000,000.00

\$ 36.000.000.00

JAIRO LOPEZ MORALES  
 TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE.

Trama de seguridad para duplicar el cheque

AA-23161639

**Comprobante de Egreso**

minerva 20-06 No.

Código P.U.C.	Concepto	Valor
11100501	BANCO AV. VILLAS VALORES CORRESPONDIENTES A CONSIGNACION ARRIEND NL CONTAPA SOBRE ACUERDO DE ENTREGA FINCA MES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO-2015	\$ 36.000.000.00 \$ 36.000.000.00

Observaciones:

Valor Neto \$

Cheque No.	Efectivo	XXXX	Firma y sello del beneficiario
Banco <b>AV. VILLAS</b>	Sucursal		
Debitese a: <b>TERCEROS</b>			
Elaborado	Revisado	Aprobado	Contabilizado
<b>neb</b>			

C.C.  NIT.  No.

Fecha de Recibido D M A

LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.



QUIEBRA INDUSTRIAS ANCON EN LIQUIDACION

*Nancy Escamilla Bocanegra*

*Síndica - Abogada*

11504

19

13

Bogota D.C., Febrero 04 de 2016



Doctor  
JOSE JAIRO LOPEZ MORALES  
Carrera 10 No. 124-10 Of. 306  
Ciudad

LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES  
Fecha:

REF.: DERECHO DE PETICION

04 FEB 2016

Respetada Doctor:

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
RAPIDISIMO  
INTER

En mi calidad de Síndica de la Quiebra de industrias Ancon en Liquidación, me veo precisada a **REITERARLE** la solicitud como lo he hecho de forma verbal y escrita la devolución de los dineros entregados con ocasión de la conciliación de agosto 24 de 2014 y que fue dejada sin valor y efectos en abril del 2015; esos valores deben ser consignados los antes posible a la cuenta de ahorros de industrias Ancon cuenta de ahorro No. 089-014823 dicho monto asciende al valor de CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$105.500.000.00) MCTE entregados en efectivo, así mismo sea devuelto el CDT por \$18.000.000.00 y el de \$6.000.000.00 dado en garantía por NL. CONTAPA y JUAN MORA.

Los valores que usted recibió por arriendos, venta de chatarra o cualquier otro concepto y de propiedad de industrias Ancon igualmente deben ser consignados esta cuenta.

Cabe aclarar que la representante legal de la Quiebra de industrias Ancon como síndica soy yo, por ello no es legal que usted celebre negociaciones a nombre de la quiebra con la supuesta complacencia de la Junta Asesora de los Acreedores que es manejada cien por ciento por usted, máxime cuando pasa escritos a los diferentes estamentos judiciales solicitando no me reconozcan para actuar, como ex magistrado que usted sabe que estas facultades no las tiene.

Atentamente,

*Nancy Escamilla Bocanegra*

12254

5

**n.l. CONTAPA S.A. C.I.**  
NIT. 800.160.878-7

047623

Código F - P - 07 - F01

2014 09 03 48,000,000.00

INDUSTRIAS ANCON LTDA

CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS

Cheque Número			Banco	Cta. Cte. No.	Código	Ciudad	Sucursal
369001			OCCIDENTE	292 00478-5	23	COTA	VALOR
Cuenta	Sub-cue	Centro	DETALLE		DEBITOS	CREDITOS	
133005			A BUENA CUENTA DE		48,000,000.00		
11100508			ARRIENDOS IND. ANCON LTD			48,000,000.00	

NOTA: A BUENA CUENTA DE ARRIENDOS A INDUSTRIAS ANCON LTDA

TOTAL \$

Elaborado	Revisado	Autorizado	Contabilizado	
			Diario	Auxiliares
AVV <i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>		

RECIBI

NIT. O.C.C. No.

ORDEN DE PAGO

47623

12255



COMPROBANTE PARA DEPÓSITOS, RETIROS Y PAGOS EN CHEQUE LOCAL  
(Por favor no utilice este comprobante para transacciones en efectivo)

DEPÓSITO  RETIRO  PAGO

CIUDAD: Bogotá AÑO: 2014 MES: 09 DIA: 03

CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / DINERO EXTRA / CREDITO No. 089014823

NOMBRE: Industrias ANCON LTDA

NO. CTA. CTE	NO. DEL CHEQUE	VALOR
23100007400369006		48000.00
CANTIDAD CHEQUES: 1		TOTAL: \$48000.00

MODALIDAD DE PAGO:  ABONO NORMAL  ABONO OPCION COMPRA  ABONO EXTRAORDINARIO PARA REDUCIR PLAZO  REDUCIR CUOTA

(Unicamente para retiros): VALOR \$ VALOR EN LETRAS

GIRAR CHEQUE A FAVOR DE: SIN CRUCE  RESTRICTIVO  SENCILLO

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: NL COMBO SA CI TELEFONO: 8763657-

AV VILLAS Banca Mixta Siberia  
 2014/09/03 11:37 Diurno TRAN: 227  
 CUENTA: 089-01482-3000  
 VALOR EFECTIVO: 0.00  
 VALOR CHEQUE: 48,000,000.00  
 NOMBRE: INDUSTRIAS ANCON LTD A EN LIQU  
 \*\*\*7943 LINEA AHORROS  
 Deposito\_A\_Cuenta  
 Costo \$0.00 PIN 47577041600865

ESPACIO PARA TIMBRE